

ACTA N° 12/2010 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
(ORSNA).

El día 19 de Agosto de 2010, siendo las 11:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE y, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Expediente N° 171/10** – Contratación de un Servicio FULL INTERNET Y HOSTING para el ORSNA 2010-2012 – Tratamiento y Resolución.
2. **Expediente N° 159/98** –Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 19/09 – Tratamiento y Resolución.
3. **Expediente N° 100/10-** Plan Estratégico de Sistemas y Tecnología Informática 2010 – Tratamiento y Resolución.
4. **Expediente N° 533/08** –Licitación Privada que tuvo por objeto la adquisición de insumos destinados a la descontaminación y el señalamiento diurno de pista en el Aeropuerto “HEROES DE MALVINAS” de la Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, autorizado por Resolución ORSNA N° 52/09 – Tratamiento y Resolución.
5. **Expediente N° 498/09** – Beneficios sociales Art. 103 bis Apartado A de la Ley de Contrato de Trabajo – Servicio de Comedor. – Tratamiento y Resolución.
6. **Expediente N° 251/10** – Ratificación de la Resolución ORSNA N° 33/10 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 171/10, por el que tramita la Contratación de UN (1) Servicio Full de Internet y Hosting por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, para el ORSNA, por un monto estimado en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000), IVA incluido.

Los Pliegos fueron retirados por las firmas: TELCONET S.A., GLOBAL CROSSING, TELMEX ARGENTINA S.A., TELEFÓNICA ARGENTINA S.A., CABLEVISION S.A. y NSS S.A. IPLAN.

Presentaron Ofertas las Empresas TALCONET S.A. y CABLEVISION S.A.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) evaluó las propuestas presentadas en un todo de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Pliegos y que hacen a las condiciones de admisibilidad y elegibilidad de las ofertas, atendiendo a la capacidad jurídica, económica – financiera y técnica de las empresas oferentes, considerando admisibles ambas ofertas.

Concluye la CEO que las ofertas en cuestión son absolutamente similares desde el punto de vista técnico, puesto que ambas se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas,

circunscribiéndose la decisión a determinar cual de las propuestas declaradas admisibles resulta ser la elegible.

Consecuentemente, la CEO considera como oferta más conveniente la presentada por la firma TELCONET S.A. por la suma total de los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 (adjudicación global) de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$57.644.-), IVA incluido.

El Dictamen de la CEO fue notificado a las empresas, el cual no fue impugnado.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 48/10) concluye que no posee observaciones que formular al Dictamen producido por la CEO, mostrándose coincidente con la adjudicación propuesta por la misma.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo I copia de los Dictámenes CEO N° 5/10 y GAJ N° 48/10.
2. Adjudicar a la firma TELCONET S.A. los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$57.644), IVA incluido, por las razones expuestas en el Dictamen CEO N° 5/10 y Dictamen GAJ N° 48/10.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
4. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 6, para el año 2010.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 2.- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 159/98, por el que actualmente tramita el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 4 de mayo de 2010 por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 19/09 por la que se aprobaron las “Condiciones Generales de Contratación a suscribir entre AA2000 y los Prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos del Grupo “A” del SNA”.

El recurrente sostiene que la medida en cuestión se encuentra viciada de nulidad absoluta, expresando que entre los fundamentos que justifican su revocación se encuentra: a) la elección de la modalidad de desarrollo de su actividad comercial corresponde exclusivamente al Concesionario, b) la Resolución contraviene la conducta llevada a cabo por el ORSNA durante los DIEZ (10) años de vigencia de la Concesión Aeroportuaria y c) el criterio de la Resolución puede implicar una afectación al servicio público aeroportuario y de los usuarios.

Asimismo expresa que la Resolución recurrida presenta vicios en los elementos: 1) “objeto” por considerar que la medida por ella adoptada no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo Acto Administrativo debe observar a efectos de su validez, careciendo de fundamento lógico alguno; 2) “causa” por entender que la norma impugnada se aparta de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían su dictado, por cuanto se ha omitido valorar correctamente el alcance de las obligaciones de AA2000 establecidas claramente en el marco regulatorio y demás normas aplicables, 3) “motivación” por no explicar la medida impugnada las razones por las cuales omiten la aplicación de normas relevantes en el

caso y los antecedentes fácticos que bordean lo dispuesto en la misma; 4) violación del derecho de defensa y vicio en el elemento “forma” por llevar consigo el acto impugnado defectos de procedimiento y omisión de las formalidades normativamente exigidas, al no haber sido oído AA2000 y por no haberse pronunciado el ORSNA respecto de todas las cuestiones planteadas por el Concesionario; y 5) “formalidad” por pretender regular la forma y la sustancia en que AA2000 despliega su actividad comercial en contravención con el régimen jurídico aplicable, configurándose lo que la doctrina denomina “desviación de poder”.

Asimismo el recurrente solicita la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, en los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

La GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 43/10) señala que AA2000 tiene la función de administrar los aeropuertos, por eso el ORSNA únicamente aprobó las “Condiciones Generales de Contratación” y no un instrumento completo, destacando asimismo que es función del ORSNA entre otras cuestiones establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SNA y controlar su cumplimiento.

Asimismo expresa el área técnica que es errónea la apreciación del Concesionario al sostener que la resolución recurrida contraviene la conducta llevada por el ORSNA durante los DIEZ (10) años de vigencia de la Concesión Aeroportuaria.

Con relación a la manifestación del Concesionario que la resolución puede implicar una afectación al servicio público, la GREFyCC destaca que al instrumento en cuestión se han incorporado una serie de cláusulas dirigidas explícitamente a contribuir con la concesión en cuestiones que han resultado históricamente conflictivas y/o que han recobrado importancia con la finalización de la renegociación contractual y el relanzamiento de los planes de inversión. Señala por último el área técnica que nada impide que se incluya dentro de las Cláusulas Particulares, otros mecanismos más expeditivos tendientes a la recuperación y uso de los espacios cedidos a prestadores conflictivos, siempre que los mismos sean dentro de los marcos legales.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 43/10) sostiene que con relación a la modalidad de contratación, si bien el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS (REGUFA) determina que “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quién designe”, tal actividad no está exenta de reglamentación y de control por parte de la Administración. La GAJ señala que el Concesionario sostiene erróneamente: “... la circunstancia de que esos bienes sean otorgados en concesión no muta la naturaleza de dichos bienes, que siguen siendo de naturaleza pública. Obsérvese por lo demás, que la concesión otorgada a AA2000 incluye la concesión al uso de bienes del dominio público.”, desde que la naturaleza de los bienes públicos se mantiene intangible, lo que cambia es la persona que los administra, siendo jurídicamente impropio que una persona jurídica de derecho privado otorgue permisos de uso, por ser una figura excluyente del derecho público.

Al respecto, la GAJ expresa que la figura utilizada y que pretende seguir utilizando el Concesionario en su relación contractual con los prestadores, violenta el ordenamiento jurídico, mientras que el Organismo, a través del acto administrativo atacado, la reencauzó de acuerdo a las potestades que posee el explotador aeroportuario, eliminando de ella todo rasgo de precariedad que es una de las

características de la presencia del ESTADO NACIONAL en un contrato de permiso de uso.

Con relación a la supuesta afectación al servicio público aeroportuario y de los usuarios esgrimida por AA2000, la GAJ destaca la improcedencia de aplicar la Ley N° 17.091. La aplicación de esta ley la realizará este Organismo Regulador a solicitud de AA2000 sólo ante un eventual perjuicio de la calidad del servicio y la afectación de la continuidad o correcta prestación del mismo.

Respecto del vicio en el elemento “objeto” el Servicio Jurídico expresa que el ORSNA en cumplimiento de sus funciones reguló la actividad del Concesionario con los prestadores y lo hizo dentro de las facultades otorgadas por el ESTADO NACIONAL en el Decreto N° 375/97 y con el alcance otorgado por el correspondiente marco antes citado.

Asimismo con relación al supuesto vicio en el elemento “causa” la GAJ destaca que el acto administrativo recurrido se ajustó a los antecedentes de hecho y a la normativa aplicable, basándose en ellos. La incorrecta valoración del marco normativo alegada por el Concesionario no es tal, sino que se trata de una valoración diferente.

Con respecto al pretendido vicio en el elemento “motivación” el Servicio Jurídico manifestó que más allá que AA2000 no detalla las normas omitidas y los antecedentes fácticos soslayados, en el dictado de la resolución recurrida se ha ponderado el plexo normativo de aplicación y los antecedentes fácticos en los cuales se basó el dictado de las “Condiciones Generales”.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “forma”, señala la GAJ que el ORSNA cumplió con todos y cada uno de los recaudos exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.459; destacando que el recurrente incluye dentro de estas “formas” el tratamiento de todas las cuestiones por él planteadas en sus presentaciones. Al respecto, el Servicio Jurídico expresa que la diferente valoración de los hechos no es presunción de una falta de valoración, sino que es el producto de un proceso intelectual que difiere del que realizó el Concesionario, que incluye tanto los informes técnicos como los dictámenes del Servicio Jurídico.

La GAJ manifiesta que tampoco se configuró en la especie el alegado vicio en el elemento “forma” por violación del derecho de defensa ni en el elemento “finalidad”, desde que tal hecho fue ejercido por el recurrente más allá de que sus argumentos no fueran acogidos favorablemente.

Por último, con relación al pedido de AA2000 sobre la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, el Servicio Jurídico manifiesta que el Concesionario solicitó la suspensión del acto recurrido sin poner de manifiesto ya sea la calidad disvaliosa del acto en cuestión o la existencia de un interés público vinculado a la suspensión de la medida recurrida, como tampoco la presencia de algún “perjuicio” grave por la ejecución del acto, siendo dichos supuestos los únicos contemplados en la ley para hacer viable la suspensión de un acto administrativo.

Consecuentemente, el Servicio Jurídico concluye que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto como así también el pedido de suspensión de plazos solicitado por el recurrente.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Incorporar como Anexo II copia de la Providencia GREFyCC N° 43/10 y del Dictamen GAJ N° 46/10.

2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 4 de mayo de 2009 por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 19/09 por la que se aprobaron las Condiciones Generales de Contratación a suscribir entre AA2000 y los Prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos del Grupo "A" del SNA, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 43/10.
3. No hacer lugar al pedido de suspensión de efectos de la medida recurrida, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 43/10.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinentes.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 100/10 por el que tramita el "Plan Estratégico Año 2010", elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones del Organismo en cumplimiento de lo normado por la Resolución N° 48/2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

El "Plan Estratégico Año 2010" contiene Seis Capítulos referidos a: 1) Sistemas y Gestión de Información, 2) Infraestructura Tecnológica, 3) Página Web, 4) Capacitación, 5) Organización Interna y 6) Participación en Congresos y Eventos.

El Servicio Administrativo señala que con relación a la existencia de crédito y cuota, el Plan Estratégico se ejecutará según el presupuesto con que cuente el Organismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 32/10) concluye, que analizadas que fueran las normas aprobadas por Resolución N° 48/05 SGN como así también el Plan Estratégico elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, no surgen cuestiones de índole jurídico que observar.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "Plan Estratégico Año 2010" elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones del Organismo Regulador, en cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 48/2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), cuya copia se incorpora como Anexo III a la presente Acta.
2. Comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) la aprobación del "Plan Estratégico Año 2010" elaborado por el Departamento de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones del ORSNA.

Punto 4 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 533/09, por el que tramitó el llamado a Licitación Privada que tuvo por objeto la adquisición de insumos destinados a la descontaminación y señalamiento diurno de pista en el Aeropuerto "HEROES DE MALVINAS" de la Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, autorizado por Resolución ORSNA N° 52/09.

Asimismo por dicha Resolución se aprobó el Modelo de Convenio a suscribir con la FUERZA AÉREA ARGENTINA en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica FAA-ORSNA.

En fecha 11 de noviembre de 2009 se realizó el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente, enviándose posteriormente el Modelo de Convenio a la FAA a fin de contar con su conformidad para continuar con el proceso licitatorio iniciado.

Teniendo en cuenta la falta de suscripción del mencionado instrumento por parte de la FAA, condición necesaria para adjudicar la licitación en cuestión, como así también el cierre de ejercicio 2009, la GAP (Providencia GAP N° 374/09) consideró que el trámite iniciado sería de cumplimiento imposible razón por la cual debía ser interrumpido.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 34/10) reiteró lo opinado en su Dictamen GAJ N° 73/09, en cuanto a que "... resulta necesario destacar que ante la existencia de cualquier causa que deje sin efecto el Acta Acuerdo en forma previa a la adjudicación de los materiales por parte del ORSNA o en el hipotético caso de que el Acta Acuerdo no sea suscripta, el proceso licitatorio para la adquisición de materiales tendrá que ser interrumpido para evitar, de esta manera, un gasto en la compra de materiales que serían inútiles para el Organismo."

Sostuvo la GAJ que la firma del Convenio en cuestión por parte de la FAA resulta ser una condición esencial para la adquisición de los insumos destinados a la descontaminación y el señalamiento diurno de pista del Aeropuerto de TANDIL, destacando asimismo que ante la falta de respuesta de la FAA el Organismo no puede asegurarse que los materiales que se adquieran sean destinados al mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria.

Consecuentemente, concluyó la GAJ que dadas las particularidades del caso corresponde dejar sin efecto el procedimiento licitatorio, ya que sin el aval de la FAA para realizar la tarea, el Organismo haría una erogación en materiales que no podría emplear de otra forma, generando un dispendio económico innecesario del patrimonio público.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo IV copia de la Providencia CEO N° 01/09, de la Providencia GAP N° 374/10 y del Dictamen GAJ N° 34/10.
2. Dejar sin efecto el llamado a Licitación Privada que tuvo por objeto la adquisición de insumos destinados a la descontaminación y señalamiento diurno de pista en el Aeropuerto "HEROES DE MALVINAS" de la Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, autorizado por Resolución ORSNA N° 52/09, por las razones expuestas en Dictamen GAJ N° 34/10.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 498/09, por el que tramita la propuesta efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO tendiente a redondear el crédito diario y mensual por agente otorgado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para utilizar el servicio de comedor, conforme la Resolución ORSNA N° 68/09.

Señala la GAP que en atención a los incrementos salariales acordados (Acta Acuerdo y el Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública, homologada por el Decreto N° 799/10) y de lo establecido en la Resolución mencionada, el monto diario correspondiente al mes de



junio asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$26,40.-) lo que hace un total mensual de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 80/100 (\$ 528,80) y de PESOS VEINTINUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$29,04.-) para el mes de agosto, lo que hace un total mensual de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 88/100 (\$ 638,88).

Expresa la GAP que la circunstancia de que los valores futuros del servicio de comedor contengan decimales, - incluso aún en el caso del segundo aumento donde el monto de centavos es inferior a la menor de las unidades de moneda que circulan actualmente -, hacen que resulte engorrosa la aceptación por parte de los comercios y el posterior control por parte del Organismo, proponiendo incrementar en lo sucesivo la cifra correspondiente al valor nominal del crédito diario y mensual por agente del ORSNA del servicio de comedor, elevándolo al importe entero inmediato superior, para el caso en que la aplicación de aumentos salariales futuros arrojen valores con decimales.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 49/10) concluye que no posee objeciones que formular a la medida propiciada por la GAP.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo V copia de la Providencia GAP N° 249/10 y del Dictamen GAJ N° 49/10.
2. Autorizar a incrementar en lo sucesivo el valor del crédito diario y mensual por agente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) del servicio de comedor autorizado por Resolución ORSNA N° 68/09, al importe entero inmediato superior, para el caso en que la aplicación de aumentos salariales futuros arrojen valores con decimales.
3. Ratificar lo actuado por la GAP con relación al pago realizado correspondiente a los meses de junio, julio y agosto en concepto de servicio de comedor, aplicando el criterio autorizado en el punto precedente.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 251/10, por el que tramita la ratificación de la Resolución ORSNA N° 33/10, por la cual se autorizó el traslado del Sr. Daniel Antonio ZARATE, agente de este Organismo Regulador, contratado por Resolución ORSNA N° 72/09, en carácter de integrante de la comitiva que acompañó al SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, Ing. Juan Pablo SCHIAVI, a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encabezada por la Sra. PRESIDENTA DE LA NACIÓN, Dra. Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

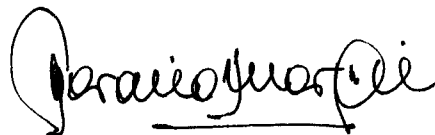
Ante la necesidad de aprobar el trámite en forma urgente, dado que la fecha del viaje era del 7 al 17 de julio de 2010, el Sr. Presidente del Directorio autorizó el traslado suscribiendo la referida resolución, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte del Directorio.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la Resolución ORSNA N° 33/10, la cual establece:” ARTÍCULO 1°.- Autorizar el traslado a la REPÚBLICA POPULAR CHINA entre los días 7 y 17 de julio de 2010, del Señor Daniel Antonio ZARATE, D.N.I. N° 14.679.468, a

los efectos mencionados en el primer y segundo considerando de la presente resolución. ARTÍCULO 2°- Asignar al citado en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (U\$S 237.-), por el término de ONCE (11) días. ARTÍCULO 3°.- Convalidar lo actuado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, en relación a la liquidación de viáticos necesarios para el desplazamiento del Señor Daniel Antonio ZARATE, de acuerdo a las normas vigentes y conforme la planilla que como Anexo I integra la presente medida. ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) - Programa 16 Control del Sistema Nacional de Aeropuertos. ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.”

A las 13:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.



Director Mayor (R) HORACIO A. GRECCO
PRESIDENTE
Organismo Regulador del Sistema
Nacional de Aeropuertos
ORSNA